

JUAN CARLOS SILVA OPAZO

HACIA UNA JUSTICIA DIGITAL: AVANCES, OBSTÁCULOS Y PERSPECTIVAS

TOWARDS A DIGITAL JUSTICE SYSTEM: PROGRESS,
OBSTACLES, AND PERSPECTIVES

ENSAYO

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO (CHICAGO)

Silva Opazo, Juan Carlos. «Hacia una justicia digital: Avances, obstáculos y perspectivas». *Revista de Derecho Aplicado LLM UC 16* (2025).
<https://doi.org/10.7764/rda.16.gr362>

REVISTA DE DERECHO APLICADO LLM UC

Número 16
Diciembre 2025
ISSN: 2452-4344
Copyright: CC-BY-NC-ND

Recepción: 13 de abril, 2025
Aceptación: 2 de diciembre, 2025

Resumen

El artículo examina la importancia del acceso a la justicia como un derecho fundamental y un pilar central del Estado de derecho, así como los desafíos que enfrentan los sistemas judiciales debido a factores económicos y la obsolescencia. Se discuten dos enfoques para mejorar el acceso a la justicia: la mejora gradual de los procedimientos judiciales obsoletos y la transición hacia la justicia digital mediante tecnologías emergentes. Se destacan las ventajas y riesgos de la justicia digital, así como las experiencias de Canadá y el Reino Unido en la integración de la inteligencia artificial en el sistema judicial. En última instancia, se subraya la necesidad de equilibrar los beneficios y riesgos de la justicia digital para garantizar el respeto a los derechos fundamentales en el ámbito judicial.

Palabras clave: Acceso a la justicia, justicia digital, tecnologías emergentes, inteligencia artificial, derechos fundamentales.

Abstract

This article examines the importance of access to justice as a fundamental right and a central pillar of the Rule of Law, as well as the challenges faced by judicial systems due to economic constraints and obsolescence. Two approaches to improving access to justice are discussed: the gradual improvement of outdated judicial procedures and the transition toward digital justice through emerging technologies. The advantages and risks of digital justice are highlighted, along with the experiences of Canada and the United Kingdom in integrating artificial intelligence into their judicial systems. Ultimately, the article emphasizes the need to balance the benefits and risks of digital justice to ensure the protection of fundamental rights within the judicial sphere.

Keywords: Access to justice, digital justice, emerging technologies, artificial intelligence, fundamental rights.

Juan Carlos Silva Opazo

Juan Carlos Silva Opazo
Noveno Juzgado de Garantía de
Santiago, Poder Judicial de Chile
Santiago, Chile
jsilva@pjud.cl
[https://orcid.org/0009-0006-6493-
3506](https://orcid.org/0009-0006-6493-3506)

Juan Carlos Silva Opazo es licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile). Magíster en Derecho Penal otorgado por la Universidad de Talca (Chile), así como un máster en Derechos Fundamentales y Tecnologías Disruptivas de la Universidad Carlos III de Madrid (España). Es juez del Noveno Juzgado de Garantía de Santiago. Actualmente cursa el doctorado en Derecho en la Universidad de Palermo (Argentina), donde desarrolla una investigación centrada en los límites constitucionales de la utilización de sistemas de inteligencia artificial en la motivación judicial.

Juan Carlos Silva Opazo
Ninth Court of Guarantee of Santiago,
Chilean Judiciary
Santiago, Chile
jsilva@pjud.cl
[https://orcid.org/0009-0006-6493-
3506](https://orcid.org/0009-0006-6493-3506)

Juan Carlos Silva Opazo holds a Bachelor of Laws from the Pontifical Catholic University of Valparaíso (Chile). He obtained a Master's Degree in Criminal Law from the University of Talca (Chile), as well as a Master's Degree in Fundamental Rights and Disruptive Technologies from Carlos III University of Madrid (Spain). A Judge at the Ninth Court of Guarantee of Santiago, he is currently pursuing a Ph.D. in Law at the University of Palermo (Argentina), where his research focuses on the constitutional limits of the use of artificial intelligence systems in judicial reasoning.

I. INTRODUCCIÓN

En la actual etapa de evolución de los sistemas jurídicos parece existir un acuerdo transversal tanto en la doctrina como en la jurisprudencia: el acceso a la justicia no solo constituye un derecho fundamental, sino también un elemento central de cualquier Estado de derecho.

La tutela judicial efectiva y el control jurisdiccional son las bases que sustentan un sistema democrático. No obstante, factores económicos y, particularmente, de un sistema judicial obsoleto, aislado y poco accesible, han generado un debilitamiento de la confianza en el proceso judicial. Esta situación también implica una violación al principio de legalidad que establece que el Estado debe garantizar un servicio judicial accesible e independiente.¹ Lo anterior exige procedimientos justos, con jueces encargados de resolver conflictos mediante la aplicación y ejecución imparcial de las leyes.²

Entonces, surge la pregunta: ¿cuál sería la forma más adecuada para mejorar el acceso a la justicia de los ciudadanos? Una opción sería la mejora gradual de nuestros procedimientos obsoletos mediante la asignación de recursos financieros que permitan superar el estancamiento que afecta a ciertos tipos de procesos y tribunales. Otra alternativa sería avanzar hacia una justicia basada en las nuevas tecnologías digitales, lo cual indudablemente representaría un desafío y un cambio radical en la manera de resolver conflictos legales, con el fin de garantizar la plena y efectiva aplicación del derecho de acceso a la justicia.³

Las soluciones digitales pueden revolucionar procedimientos judiciales, permitiendo mayor celeridad y seguridad en los procesos, además de acercar la administración de justicia a comunidades rurales o remotas. Sin embargo, esta transición conlleva riesgos importantes, como la brecha digital, limitaciones económicas y la seguridad de los datos frente a posibles ciberataques, los que constituyen desafíos significativos en la implementación de una administración de justicia digital. Estos riesgos deben ser considerados cuidadosamente en cualquier cambio de paradigma en el sistema judicial.

En este artículo se analizarán las alternativas propuestas, sus beneficios y riesgos, junto con experiencias internacionales relevantes.

¹ Tom Bingham, *El Estado de derecho* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018), 67-70. El autor sostiene que el principio de legalidad exige que el ejercicio del poder público esté sujeto a la ley y que toda persona tenga acceso a tribunales independientes y accesibles que aseguren la protección efectiva de sus derechos.

² Richard Susskind, *Tribunales online y la justicia del futuro* (Madrid: La Ley, 2020), 437.

³ Véase «Reglas de Basilea sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad», Asociación Internacional de Derecho Procesal y Universidad de Basilea, 2016. Los Estados deben adoptar medidas institucionales y tecnológicas que aseguren un acceso efectivo, asequible y oportuno a la justicia.

2. CONCEPTUALIZACIÓN

En este trabajo, se entenderá por *justicia digital* el conjunto de transformaciones tecnológicas aplicadas a los sistemas judiciales, tanto en su fase procedural como decisoria, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, con el objetivo de mejorar el acceso, eficiencia y transparencia del sistema.⁴

El derecho de acceso a la justicia se reconoce como un derecho fundamental, vinculado a la efectividad de todos los demás derechos y a la tutela judicial efectiva.⁵ Este derecho ha sido reafirmado tanto por la doctrina como por instrumentos internacionales, en particular las «Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad», que subrayan la necesidad de eliminar barreras estructurales —incluida la brecha digital— que impiden el ejercicio real y equitativo de este derecho.⁶

Finalmente, la *inteligencia artificial* aplicada al derecho puede definirse como el uso de sistemas computacionales capaces de realizar tareas que tradicionalmente requieren inteligencia humana, como clasificar información, emitir recomendaciones o incluso colaborar en la toma de decisiones jurídicas.⁷

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No existe duda de que la pandemia mundial por el virus SARS-CoV-2 (covid-19) vino a constituir un antes y un después en lo relativo a la incorporación de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la vida social, desde la forma de comunicarnos, recabar información, el intercambio de bienes y servicios, la educación y el desempeño laboral.

El rápido desarrollo de la ciencia y la tecnología ha provocado profundos cambios en la sociedad, obligando a los sistemas jurídicos a adaptarse con mayor rapidez. Vivimos en

⁴ Enrique Catalán, *Justicia digital en España: Nuevas tecnologías para una justicia más accesible y eficiente* (Madrid: Aranzadi, 2020), 45; José Luis Piñar Mañas y Antoni Rubí Puig, «Justicia digital y derechos fundamentales: Un reto para la transformación digital del sector público», en *La justicia digital: Retos y oportunidades*, coord. por Josep María Bové y José Luis Piñar Mañas (Madrid: Tirant lo Blanch, 2020), 45-48; y Alexandre Barona Villar y Agustí Cerrillo i Martínez, *Inteligencia artificial y administración pública: Una perspectiva jurídica* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), 62-65. Estos autores coinciden en que la justicia digital y la inteligencia artificial aplicada al derecho suponen la incorporación de tecnologías que buscan incrementar la eficiencia, transparencia y accesibilidad del sistema judicial.

⁵ Mauro Cappelletti y Bryant Garth, *Access to Justice* (Florencia: European University Institute, 1978), 6-7.

⁶ Conferencia Judicial Iberoamericana, «Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad», Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008.

⁷ José María Nieva Fenoll, *Inteligencia artificial y proceso judicial* (Barcelona: Marcial Pons, 2018), 22-24.

un entorno cada vez más dinámico y cambiante, donde han surgido nuevos riesgos y valores. Elementos como la globalización, el cambio climático, el uso cotidiano de internet, las redes sociales y otras herramientas tecnológicas han dado lugar a nuevas formas de relaciones jurídicas que, en muchos casos, superan los límites tradicionales del derecho.

Ante esta nueva realidad, es innegable que la adopción de tecnologías emergentes y la digitalización de los sistemas de justicia representan una oportunidad excepcional para abordar los problemas estructurales que aquejan a los sistemas judiciales.⁸

No obstante, muchos muestran resistencia a aceptar cambios en aspectos estructurales de la sociedad, como la administración de justicia. Como subraya Manuel Atienza, la labor jurisdiccional no se sujeta a la aplicación mecánica de normas ni a la identificación de modelos de conducta previos, sino que implica una valoración argumentativa, deliberativa y prudencial, en la que intervienen principios, contextos y finalidades que exceden la lógica puramente probabilística.⁹ Otros, como Yadong Cui, sostienen que la innovación judicial debe centrarse en la automatización y la optimización tecnológica de los procesos, de modo que la inteligencia artificial y el análisis de grandes volúmenes de datos permitan clarificar, agilizar y retroalimentar las formas habituales de trabajo de los tribunales, incrementando su eficiencia y calidad mediante la estandarización y digitalización de las tareas judiciales.¹⁰ La tecnología ha transformado sectores como la banca, el comercio y el entretenimiento, demostrando su capacidad para generar cambios estructurales profundos.

Entonces, considerando la importancia de los sistemas de administración de justicia, ¿deberíamos limitar los cambios o innovaciones a aspectos instrumentales y de automatización de procesos, o deberíamos explorar cambios más radicales que involucren ciertas innovaciones capaces de superar las estructuras tradicionales, no solo físicas, de los órganos judiciales?

Para dar una respuesta a las interrogantes planteadas, es forzoso analizar tanto las ventajas como los riesgos que conlleva la integración de nuevas tecnologías de la información en el ámbito de la administración de justicia. De esta manera, podremos valorar de manera más precisa cómo impactaría su incursión en esta área fundamental de la sociedad.

⁸ Stefano Bini, *Reflexiones sobre justicia, humanidad y digitalización* (Santiago: Laborum, 2022), 79.

⁹ Manuel Atienza, *Las razones del derecho: Sobre la justificación de las decisiones judiciales* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005), 45.

¹⁰ Yadong Cui, *Artificial Intelligence and Judicial Modernization* (Singapur: Springer, 2020), 39-54.

4. VENTAJAS Y RIESGOS DE UNA JUSTICIA DIGITAL

Desde una óptica centrada en la eficacia, la incorporación de nuevas tecnologías al sistema de administración de justicia podría potencialmente elevar los niveles de rapidez y rendimiento dentro de los tribunales.¹¹

Tradicionalmente, la mejora en la eficiencia ha sido uno de los argumentos principales a favor de la digitalización judicial. Sería la respuesta a los principales problemas que aquejan al sistema judicial actual: sus altos costos, su complejidad y su lentitud.¹² La adopción de medidas como la eliminación de documentos físicos mediante copias digitales certificadas con códigos QR, la implementación de firmas digitales avanzadas y el uso de tecnologías que faciliten la negociación y acuerdo entre las partes, agilizarían considerablemente la tramitación de los procedimientos legales, generando ahorros de tiempo significativos.

En cuanto al costo para los usuarios, en especial aquellos que no pueden acceder a los sistemas de justicia por no contar con los recursos para obtener una asistencia letrada de calidad, la tecnología se constituiría en un medio de asistencia técnica en materias jurídicas. Herramientas como los *chatbots* o sistemas de respuesta programada facilitarían la asesoría legal, haciendo más barato y eficiente el acceso a la justicia.

Según Agustí Cerrillo, las tecnologías de la información y la comunicación no solo mejoran la eficiencia individual, sino que también promueven formas de trabajo colaborativo entre los distintos actores del sistema. Estas herramientas facilitan el intercambio de información, la coordinación de tareas, la creación de espacios de discusión y la gestión compartida de documentos dentro de comunidades profesionales o institucionales.¹³

Otra ventaja es la capacidad de obtener y utilizar datos pertinentes para impulsar mejoras futuras en el sistema de justicia.¹⁴ Así, la inteligencia artificial no solo recupera información crucial para predecir y resolver casos, sino que también facilita la creación de un banco de datos significativo.¹⁵

¹¹ Agustí Cerrillo, «Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI», *Revista de Internet, Derecho y Política* 4 (2007): 4; y Susana Barona Vilar, *Algoritmización del derecho y de la justicia: De la inteligencia artificial a la smart justice* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), 27.

¹² Rodrigo Lillo y otros, *Acceso a la justicia y utilización de TIC en la justicia: Estándares y experiencias* (Santiago: Universidad Adolfo Ibáñez, 2023), 1-113.

¹³ Cerrillo, «Las tecnologías...».

¹⁴ Véase Cerrillo, «Las tecnologías...», 4; y Barona Vilar, *Algoritmización...*, 27. Ambos autores destacan que la digitalización judicial genera información estructurada que puede emplearse para optimizar la gestión de causas y promover políticas públicas basadas en evidencia empírica.

¹⁵ Cui, *Artificial...*, 31-33. El autor afirma que el *big data* judicial se ha convertido en un activo estratégico para la justicia, ya que permite recopilar, organizar y analizar masivamente datos judiciales. Ese conjunto de datos, analizado con técnicas de inteligencia artificial, permite no solo anticipar y resolver casos de manera más efectiva, sino también retroalimentar el sistema judicial, proporcionando evidencia para políticas públicas, planificación institucional y mejora continua de la gestión judicial.

Sin embargo, los riesgos asociados con la adopción de nuevas tecnologías en el campo de la administración de justicia no dejan de ser relevantes. Entre los principales se incluyen la brecha digital,¹⁶ la protección de datos y, específicamente en el caso de la inteligencia artificial, la preocupación por los sesgos que puede introducir.

La brecha digital no solo alude a la falta de acceso a infraestructura tecnológica, sino también a las diferencias en habilidades digitales y en el uso significativo de internet. Esta desigualdad afecta especialmente a adultos mayores, personas con discapacidad, poblaciones rurales y sectores de menores ingresos, lo que se traduce en una exclusión estructural del acceso a servicios esenciales, incluida la justicia.¹⁷ Como consecuencia, cualquier política de digitalización judicial debe contemplar medidas inclusivas que reduzcan estas disparidades.¹⁸

Otro riesgo frecuente es la privacidad y la protección de los datos. En la actualidad, es común que nuestros datos estén expuestos a ataques cibernéticos. Existe un riesgo real de que piratas informáticos o hackers divulguen datos personales de los usuarios o los utilicen para cometer delitos u otras acciones similares. Esto se debe a la existencia de herramientas tecnológicas que trabajan con bancos de información relevantes. Por lo tanto, en muchos casos, la implementación de la justicia digital debe ir acompañada de protocolos de seguridad y control estrictos sobre la información que se procesa.

Como advierte Jason Tashea, la digitalización de los sistemas judiciales conlleva importantes riesgos en materia de ciberseguridad y protección de datos. Entre las principales amenazas se encuentran los ataques informáticos, errores humanos y el uso malintencionado de información por parte de empresas que explotan datos públicos.¹⁹ Existen antecedentes de vulneraciones en tribunales y servicios jurídicos de distintos países, incluyendo casos graves como el ataque a los tribunales federales de Estados Unidos durante el incidente de Solarwinds,²⁰ así como filtraciones de datos sensibles en Brasil y Chicago.²¹

¹⁶ Conferencia Judicial Iberoamericana, «Reglas de Brasilia...». Estas reglas advierten que la brecha digital constituye una nueva forma de exclusión social que afecta el acceso efectivo a la justicia, en particular de personas en situación de vulnerabilidad. Por ello, instan a los Estados a garantizar la accesibilidad tecnológica, la capacitación digital y el uso inclusivo de las TIC en el ámbito judicial como parte esencial del derecho de acceso a la justicia (Reglas 9, 15 y 68).

¹⁷ Cerrillo, «Las tecnologías...», 9.

¹⁸ Lillo y otros, *Acceso...*, 47-48.

¹⁹ Jason Tashea, «Justice-as-a-Platform», *MIT Computational Law Report*, 7 de diciembre de 2021, <https://law.mit.edu/pub/justiceasaplatform/release/3>.

²⁰ «US Federal Courts Say their Systems Were Targeted by Recent Cyberattacks», *Reuters*, 7 de agosto de 2025, <https://www.reuters.com/legal/litigation/us-federal-courts-say-their-systems-were-targeted-by-recent-cyberattacks-2025-08-07>.

²¹ «Gran Bretaña cierra servicio de asistencia legal tras ciberataque», *Chicago Tribune en Español*, 19 de mayo de 2025, <https://www.chicagotribune.com/2025/05/19/gran-bretaa-cierra-servicio-de-asistencia-legal-tras-ciberataque/>.

Estos hechos revelan que la confianza pública en la justicia digital depende en gran medida de la capacidad del sistema para proteger la privacidad, garantizar el acceso seguro y prevenir el uso indebido de la información. Por ello, la implementación tecnológica en el ámbito judicial debe estar acompañada de marcos legales claros y medidas técnicas rigurosas que aborden conjuntamente los temas de privacidad, acceso a la información y ciberseguridad.

Finalmente, la integración de la inteligencia artificial en la gestión judicial plantea el problema de los sesgos.²² Estos sesgos pueden afectar especialmente a personas en situación de vulnerabilidad o pertenecientes a grupos desfavorecidos, lo que compromete la equidad del sistema.²³

En conclusión, resultan evidentes las ventajas y los riesgos asociados con la evolución de los procedimientos judiciales hacia lo que hemos denominado una *justicia digital*, que busca garantizar un acceso pleno a la justicia y una tutela judicial efectiva. Ahora corresponde a las distintas legislaciones valorar estos aspectos y ser capaces de implementar los cambios necesarios en los sistemas de administración de justicia, no solo para mitigar los riesgos planteados, sino también para asegurar el pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas.

5. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y JUSTICIA DIGITAL

El presente apartado se enfoca en examinar las experiencias exitosas en la integración de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en especial la inteligencia artificial, en el ámbito judicial, con el objetivo de comprender cómo estas innovaciones están transformando los procesos legales y mejorando el acceso a la justicia en diversos países. Se analizan dos sistemas judiciales vanguardistas que han adoptado la inteligencia artificial en sus procesos: los modelos de British Columbia, en Canadá, y el Reino Unido.

²² Véase Frank Pasquale, *The Black Box Society: The Secret Algorithms That Control Money and Information* (Cambridge: Harvard University Press, 2015), 9-12. El autor advierte que la creciente dependencia de sistemas algorítmicos opacos —las llamadas «cajas negras»— puede debilitar la transparencia institucional y dificultar el control democrático sobre decisiones automatizadas, especialmente en ámbitos sensibles como el judicial.

²³ La existencia de sesgos en los datos empleados para entrenar sistemas de inteligencia artificial puede perpetuar prejuicios y generar discriminación en las decisiones automatizadas. La falta de transparencia en los procesos algorítmicos dificulta detectar y corregir tales distorsiones, lo que incrementa los riesgos de trato desigual. En ámbitos como la selección de personal, la evaluación crediticia o la administración de justicia, la discriminación algorítmica puede reproducirse si los sistemas de inteligencia artificial no son diseñados, supervisados y auditados con criterios de equidad, responsabilidad y transparencia. Véase Miguel Ángel Presno Linera, *Derechos fundamentales e inteligencia artificial* (Madrid: Marcial Pons, 2023), 34-35.

5.1. Digitalización procesal y automatización decisoria: Una distinción esencial

La transformación tecnológica del sistema judicial contemporáneo requiere distinguir con precisión entre dos dimensiones distintas, pero a menudo confundidas: la digitalización de los procedimientos judiciales y la automatización de las decisiones jurisdiccionales. La primera hace referencia a la incorporación de herramientas tecnológicas como expedientes electrónicos, notificaciones digitales, videoconferencias y plataformas de gestión de causas. Se trata, en esencia, de una modernización instrumental que busca optimizar los flujos de trabajo, reducir costos administrativos y mejorar el acceso al sistema sin alterar la naturaleza deliberativa del proceso judicial.

En cambio, la automatización decisoria implica un paso cualitativamente distinto: la posibilidad de que algoritmos —en particular sistemas de inteligencia artificial— intervengan, total o parcialmente, en la resolución del fondo de un conflicto jurídico. En este segundo plano, ya no se trata de facilitar tareas operativas, sino de incidir directamente en el razonamiento jurídico que conduce a una sentencia.

Esta transformación plantea desafíos normativos, éticos y constitucionales de mayor calado, pues afecta directamente a los principios que estructuran la función jurisdiccional.²⁴ Por ello, esta distinción resulta clave al momento de evaluar las implicancias de experiencias internacionales como el Civil Resolution Tribunal (CRT) en Canadá o los tribunales digitales del Reino Unido, donde ambos modelos conviven en tensión entre eficiencia tecnológica y garantías fundamentales.²⁵

5.2. La motivación judicial y los límites constitucionales de la automatización

La creciente sofisticación de los sistemas de inteligencia artificial y su aplicación en múltiples esferas de la vida social la han transformado en una herramienta concreta, con efectos inmediatos en el ámbito jurídico. Desde la automatización de búsquedas jurisprudenciales hasta la redacción asistida de documentos legales, el uso de algoritmos se ha naturalizado en el ejercicio profesional del derecho. Esta expansión ha comenzado a permear también el ámbito jurisdiccional, especialmente como posible respuesta al colapso de causas, la demora en los fallos y la sobrecarga estructural de los tribunales.

Sin embargo, la promesa de eficiencia no puede ocultar los problemas de fondo que plantea la automatización del razonamiento judicial. A diferencia de la digitalización procedural, que mantiene incólume la figura del juez humano, la incorporación de inteligencia artificial en la elaboración de decisiones afecta dimensiones esenciales del debido proceso, como la imparcialidad, la razonabilidad y, especialmente, la motivación judicial.

²⁴ Susskind, *Tribunales...*, 437.

²⁵ Juan Ignacio Solar, «Tecnologías y procesos disruptivos en el mercado de servicios jurídicos y en la administración de justicia» (material del máster en Fundamentos del Derecho y Tecnologías Disruptivas, 2024).

La obligación de motivar las sentencias no es un formalismo ni una mera exigencia técnica. Constituye un principio estructural del Estado de derecho y una garantía básica del justiciable, en cuanto exige que las decisiones sean comprensibles, fundadas y sometidas al control público. La motivación cumple funciones epistémicas, normativas y políticas: proporciona razones que justifican el fallo, limita la arbitrariedad del juez y refuerza la legitimidad de la autoridad jurisdiccional.²⁶

Desde esta perspectiva, es legítimo preguntarse si los sistemas algorítmicos son capaces de satisfacer los estándares de racionalidad, argumentación y ponderación que exige el derecho constitucional contemporáneo. La deliberación judicial no es una operación técnica ni mecánica; supone un juicio prudencial, un razonamiento contextualizado y una comprensión profunda del conflicto jurídico en juego. La inteligencia artificial, por más avanzada que sea, no delibera, no interpreta con sentido ético, ni tiene conciencia del contexto social en que opera. Su «decisión» no emana de una voluntad razonante, sino de correlaciones estadísticas que, aunque útiles, carecen de intencionalidad y de sentido jurídico pleno.

Como advierte Daniel Chen, el uso de modelos de aprendizaje automático en ámbitos jurisdiccionales exige una evaluación crítica de su impacto en la decisión judicial, la transparencia algorítmica y la equidad procesal. Los algoritmos, si bien prometen eficiencia, pueden reproducir sesgos y opacidad que comprometen los estándares del debido proceso.²⁷

Aceptar sin reservas la automatización de la motivación judicial implicaría reducir el acto de juzgar a una operación técnica, desprovista del carácter argumentativo que le otorga legitimidad democrática. Se pondría en riesgo no solo la calidad del razonamiento judicial, sino también la confianza ciudadana en el sistema de justicia y la vigencia misma del principio de legalidad.

Por ello, antes de avanzar hacia esquemas de automatización de las decisiones jurisdiccionales, resulta imprescindible desarrollar una evaluación crítica y sistemática sobre sus límites normativos. Esta tarea no puede limitarse a criterios de eficiencia operativa; exige una reflexión filosófico-jurídica rigurosa, capaz de articular los avances tecnológicos con los principios fundamentales que sostienen el acto de juzgar en un Estado democrático de derecho. En ausencia de ese ejercicio previo, cualquier intento de delegar la motivación judicial a sistemas algorítmicos resulta no solo prematuro, sino potencialmente regresivo desde una perspectiva constitucional.

²⁶ Igartua Salaverría distingue tres acepciones posibles del concepto de motivación en las resoluciones judiciales: una débil y meramente descriptiva, que se cumple al exponer cualquier tipo de razones; una fuerte y descriptiva, en la que las razones deben resultar persuasivas para un auditorio concreto; y una fuerte y valorativa, que exige que las razones sean sustantivamente buenas. Juan Igartua Salaverría, *El razonamiento en las resoluciones judiciales* (Lima, Bogotá: Palestra, Temis, 2014), 45.

²⁷ Daniel L. Chen, «Machine Learning and the Rule of Law», en *Research Handbook on Big Data Law*, ed. por Roland Vogl (Cheltenham: Edward Elgar, 2021), 223-243.

6. EXPERIENCIAS COMPARADAS EN LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

6.1. British Columbia, Canadá

En la provincia de British Columbia, Canadá, sobresale el Civil Resolution Tribunal (CRT), establecido en 2012 como un tribunal especial que utiliza un sistema de resolución de disputas en línea (ODR), basado en Modria.²⁸ Su objetivo principal es mejorar el acceso a la justicia al ofrecer mecanismos eficientes para la resolución de controversias. Desde su creación, el CRT ha ampliado su jurisdicción²⁹ y ha logrado resolver una amplia gama de disputas de manera eficiente.

La finalidad de la implementación del CRT fue hacer menos costoso el acceso a la justicia para las personas, en un inicio específicamente respecto de las contiendas relacionadas con copropiedad inmobiliaria. El alto costo de litigación, así como la necesidad de resolver de forma rápida y eficiente estos conflictos, por tratarse de personas que viven en la misma comunidad, fue el principal motivador para generar los pilares y principios del CRT.

El CRT se destaca por su capacidad de ser oportuno, flexible, accesible, eficiente y expedito en la resolución de disputas legales. La prontitud es fundamental, considerando el impacto negativo que los procesos judiciales pueden tener en las finanzas y la salud de las partes involucradas.

Sus herramientas facilitan una solución colaborativa y expedita del conflicto entre las partes. Además, su accesibilidad se ve garantizada por su funcionamiento las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, con múltiples opciones de acceso, incluyendo en línea, escrita, telefónica o por videoconferencia.

Una de estas herramientas destacadas es el «Solutions Explorer», que guía a las partes a través de preguntas predefinidas para explorar posibles soluciones para su disputa. Además, el CRT ofrece opciones para la mediación y la conciliación, así como la posibilidad de presentar evidencia y argumentos en línea, lo que agiliza el proceso y reduce los tiempos de espera.³⁰

²⁸ Modria es una plataforma de resolución de disputas en ODR, desarrollada inicialmente por eBay y PayPal, y constituida como empresa independiente en 2011. Su sistema permite la gestión automatizada o semiautomatizada de conflictos mediante algoritmos, formularios inteligentes y mediación digital, sin necesidad de comparecencia física ante tribunales. Ha sido implementada, entre otros, por el Civil Resolution Tribunal de la provincia de British Columbia, convirtiéndose en un modelo de justicia digital pionero en el ámbito comparado. Véase Colin Rule, *Online Dispute Resolution for Business: B2B, E-Commerce, Consumer, Employment, Insurance, and Other Commercial Conflicts* (San Francisco: Jossey-Bass, 2002), 57-63; y Civil Resolution Tribunal, «Annual Report 2016-2017», <https://civilresolutionbc.ca/wp-content/uploads/CRT-Annual-Report-2016-2017.pdf>.

²⁹ Cerrillo, «Las tecnologías...», 1-12.

³⁰ Solar, «Tecnologías...».

La eficiencia del CRT se logra gracias a la automatización de procesos y la mejora de los tiempos de respuesta, optimizando así los procedimientos judiciales. Por último, su asequibilidad se garantiza mediante diversos mecanismos que permiten el acceso gratuito o de bajo costo, lo cual es especialmente relevante dado el alto costo asociado a la litigación tradicional en Canadá.³¹

En conclusión, el CRT de Canadá constituye un modelo ejemplar de innovación judicial, al combinar eficiencia, accesibilidad y asequibilidad en la resolución de disputas civiles de menor cuantía. Su uso de tecnología, junto con tarifas reducidas o exentas y la posibilidad de asistencia legal gratuita, reflejan un compromiso real con la equidad e inclusión, asegurando que el acceso a la justicia esté verdaderamente al alcance de todas las personas.

6.2. Reino Unido

Otro caso paradigmático lo constituye el programa de reforma de la administración de justicia británica, actualmente en marcha, el cual sigue el modelo canadiense para resolver la mayoría de las disputas civiles a través de un tribunal civil en línea.

Este programa se divide en tres fases.³² La primera se enfoca en el acceso a una plataforma digital diseñada para prevenir conflictos mediante la evaluación y asesoramiento legal al potencial demandante. Este proceso, totalmente automatizado, guía al usuario mediante preguntas estructuradas, utilizando un sistema de inteligencia artificial para dirigirlo hacia los contenidos relevantes en su caso específico. Esto ayuda al usuario a comprender el derecho aplicable, sus derechos y obligaciones, y a conectarse con los servicios judiciales, legales, sociales y de asistencia adecuados.³³

La segunda y la tercera fases se centran en la resolución progresiva del conflicto: primero mediante herramientas de negociación automatizada en línea y, si es necesario, con la intervención de un facilitador para mediar entre las partes; y, luego, en caso de no llegar a un acuerdo, mediante un proceso judicial en línea, en la que un juez dirige la resolución sin audiencias presenciales, utilizando medios digitales para recibir pruebas y emitir una decisión.

En resumen, experiencias como las de British Columbia y el Reino Unido demuestran cómo la integración tecnológica, incluida la inteligencia artificial, puede optimizar la eficiencia y accesibilidad del sistema judicial, ofreciendo modelos valiosos para la modernización legal en otros países.

³¹ Civil Resolution Tribunal, «Informe Anual 2016-2017».

³² Catalán, *Justicia...*, 59.

³³ Centro de Estudios de Justicia de las Américas, «La reforma a la justicia civil en Inglaterra y Gales», <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1177/ceja-justicia-civil-inglaterra.pdf>.

7. HACIA UNA JUSTICIA DIGITAL EN CHILE: USO INCIPIENTE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA GESTIÓN JUDICIAL

En el caso chileno, la Ley 20.886, vigente desde 2016, introdujo la tramitación electrónica en los procedimientos judiciales civiles, permitiendo el uso de expediente digital, firma electrónica y gestión remota de causas.³⁴ Esta reforma implicó un avance en eficiencia administrativa sin alterar la centralidad del juez como órgano decisor. Sin embargo, este impulso modernizador aún se mantiene dentro de un marco funcional e instrumental, sin traspasar el umbral hacia una justicia verdaderamente digital ni automatizada.

Asimismo, el proyecto de ley que reforma la Ley 19.628 Sobre Protección de Datos Personales —actualmente en tramitación— incorpora principios clave como legalidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, acercándose a los estándares del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea.³⁵

A pesar de los avances normativos mencionados, hasta la fecha no se registran experiencias significativas en el contexto chileno en que la inteligencia artificial participe activamente en la función jurisdiccional, especialmente en lo que respecta a la toma de decisiones judiciales. Esta ausencia no solo pone de relieve la distancia entre el potencial tecnológico y su aplicación concreta en el ámbito público, sino que también abre un espacio fértil para la reflexión normativa y doctrinal sobre los límites y posibilidades de una justicia asistida por algoritmos.

No obstante, en el ámbito privado comienzan aemerger señales auspiciosas: diversos estudios jurídicos y gerencias legales están explorando de forma creciente la incorporación de herramientas basadas en inteligencia artificial, ya sea para aumentar la productividad, automatizar tareas repetitivas o implementar sistemas de verificación cruzada de datos jurídicos. Según un estudio regional desarrollado por Lemontech y GL Latam en 2025, solo el 24% de las gerencias legales en Chile han implementado actualmente soluciones de inteligencia artificial —el porcentaje más bajo de América Latina—, aunque se anticipa una inversión sostenida en el corto plazo.³⁶

A nivel empresarial general, una encuesta nacional publicada por Entel Digital y el Centro Nacional de Inteligencia Artificial (Cenia) indicó que el 93% de las compañías chilenas consideran que la inteligencia artificial tendrá un impacto positivo en sus operaciones, y una amplia mayoría proyecta incrementar su inversión en estas tecnologías en los próximos años.³⁷ Estos datos reflejan una tendencia incipiente pero significativa hacia la

³⁴ Biblioteca del Congreso Nacional, Ley 20.886 que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales, <https://bcn.cl/2iyzj>.

³⁵ Consejo para la Transparencia, «Proyecto de ley de protección de datos personales», <https://www.consejotransparencia.cl/proteccion-datos-personales/>.

³⁶ «Estudio Gerencias Legales en Latam: Chile se queda atrás en adopción de IA alcanzando solo un 24%», Entreprenerd, 7 de julio de 2025, <https://www.entnerd.com/estudio-gerencias-legales-en-latam-chile-se-quedas-atras-en-adopcion-de-ia-alcanzando-solo-un-24/>.

³⁷ «IA en Chile: Crece su uso en empresas, pero falta capacitación digital laboral», blog de Entel

transformación digital del entorno legal y empresarial, la cual, si bien aún no alcanza a las funciones jurisdiccionales, exige una anticipación regulatoria que considere tanto los beneficios como los riesgos de dicha transición.

No obstante, esta transición plantea desafíos regulatorios urgentes: el riesgo de alucinaciones generadas por los modelos de lenguaje, la falta de control sobre los *datasets*³⁸ empleados en el entrenamiento de sistemas y la ausencia de una infraestructura pública interoperable son todos factores que exigen un abordaje multidisciplinario.

En consecuencia, nuestro país se encuentra ante una disyuntiva estratégica: consolidar los avances logrados en la digitalización procedural o dar el salto hacia una justicia algorítmica regulada, inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales. La respuesta no puede ser exclusivamente técnica, sino que debe construirse desde una mirada crítica que articule los planos tecnológico, ético y jurídico.

Un ejemplo reciente que ilustra con especial claridad la tensión existente entre la creciente confianza en las herramientas tecnológicas aplicadas a la investigación penal y los cuestionamientos respecto de su fiabilidad lo constituye la sentencia dictada por la Corte Suprema de Chile en la causa rol 4.611-2025, del 12 de mayo de 2025. En dicha resolución, el máximo tribunal del país rechazó un recurso de nulidad interpuesto por la defensa de un imputado condenado por múltiples delitos de robo con intimidación, quien cuestionaba la validez de ciertas pruebas incriminatorias, específicamente interceptaciones telefónicas y registros de georreferenciación, alegando que estos podrían haber sido afectados o incluso alterados por tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial.

La defensa sostuvo que el uso de esta tecnología en las comunicaciones y el registro de datos abría la posibilidad de interferencias, manipulación de evidencia o generación de registros artificiales, lo que, a su juicio, socavaba la fiabilidad de los medios probatorios utilizados por el Ministerio Público. Sin embargo, la Corte descartó tajantemente dicha alegación, por considerarla meramente hipotética y carente de sustento técnico o pericial. A juicio del tribunal, no se aportaron pruebas concretas que demostraran una afectación específica a la cadena de custodia, autenticidad o integridad de la evidencia recolectada mediante estas herramientas, ni se presentó peritaje alguno que respaldara la supuesta intervención de inteligencia artificial en los registros presentados.

Esta decisión resulta ilustrativa en cuanto a la postura que actualmente sostiene el Poder

Digital, 19 de junio de 2025, <https://enteldigital.cl/blog/estudio-sobre-adopcion-de-ia-en-chile>.

³⁸ El término *dataset* (conjunto de datos) designa una colección estructurada de información digital empleada para entrenar, validar o evaluar modelos de inteligencia artificial. Su contenido puede incluir textos, imágenes, audios o registros numéricos, organizados de modo que los algoritmos puedan detectar patrones o realizar inferencias. La calidad, representatividad y origen de los *datasets* determinan directamente el rendimiento, la fiabilidad y los posibles sesgos de los sistemas de inteligencia artificial. Véase Cathy O’Neil, *Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy* (Nueva York: Crown, 2016), 42-44.

Judicial chileno frente al uso de tecnologías emergentes en el proceso penal. La Corte reafirma un criterio de prudencia tecnológica, en el sentido de que el uso de herramientas digitales —como las interceptaciones telefónicas, el análisis de datos o la georreferenciación— es plenamente admisible en la medida en que hayan sido obtenidas conforme a derecho y que su fiabilidad sea debidamente acreditada durante el juicio oral. En ese marco, la mera invocación genérica o abstracta de los riesgos asociados a la inteligencia artificial no es suficiente para desvirtuar pruebas legalmente incorporadas, ni menos aún para fundar nulidades procesales.

Esta jurisprudencia sienta un precedente relevante al delimitar con claridad que la crítica válida a la prueba tecnológica debe estar fundada en evidencia concreta, contrastable y rendida conforme a las reglas del debido proceso, de modo que el avance técnico no se convierta en un argumento retórico para sembrar incertidumbre artificial sobre pruebas legalmente obtenidas. En definitiva, la Corte opta por una aproximación racional, que conjuga el reconocimiento de los avances tecnológicos con el respeto estricto de los principios fundamentales que rigen el proceso penal, como la legalidad, la contradicción, la presunción de inocencia y la sana crítica.

8. CONCLUSIONES

En la actualidad, el acceso a la justicia se reconoce como un derecho fundamental, pero los sistemas judiciales enfrentan serias limitaciones estructurales y económicas que debilitan su legitimidad. Frente a ello, se plantean dos caminos: modernizar gradualmente los procedimientos tradicionales o avanzar hacia una justicia digital. Esta última ofrece ventajas como rapidez, seguridad y mayor cobertura territorial, aunque también conlleva riesgos como la brecha digital y posibles sesgos tecnológicos. Las experiencias de Canadá y el Reino Unido muestran que, con el debido resguardo, la innovación tecnológica puede fortalecer la eficiencia, la accesibilidad y la equidad del sistema judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Atienza, Manuel. *Las razones del derecho: Sobre la justificación de las decisiones judiciales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- Barona Vilar, Susana. *Algoritmización del derecho y de la justicia: De la inteligencia artificial a la smart justice*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.
- Barona Villar, Alexandre y Agustí Cerrillo i Martínez. *Inteligencia artificial y administración pública: Una perspectiva jurídica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.
- Bingham, Tom. *El Estado de derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.
- Bini, Stefano. *Reflexiones sobre justicia, humanidad y digitalización*. Santiago: Laborum, 2022.
- Cappelletti, Mauro y Bryant Garth. *Access to Justice*. Florencia: European University Institute, 1978.
- Catalán, Enrique. *Justicia digital en España: Nuevas tecnologías para una justicia más accesible y eficiente*. Madrid: Aranzadi, 2020.
- Cerrillo, Agustí. «Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI». *Revista de Internet, Derecho y Política* 4 (2007): 1-12. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78800406>
- Chen, Daniel L. «Machine Learning and the Rule of Law». En *Research Handbook on Big Data Law*, editado por Roland Vogl, 223-243. Cheltenham: Edward Elgar, 2021.
- Cui, Yadong. *Artificial Intelligence and Judicial Modernization*. Singapur: Springer, 2020.
- Igartua Salaverría, Juan. *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima, Bogotá: Palestra, Temis, 2014.
- Lillo, Rodrigo, Patricia Cantillana, Valentina Canales, Nicolás Sanhueza y Macarena Zúñiga. *Acceso a la justicia y utilización de TIC en la justicia. Estándares y experiencias*. Santiago: Universidad Adolfo Ibáñez, 2023.

- Nieve Fenoll, José María. *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Barcelona: Marcial Pons, 2018.
- O’Neil, Cathy. *Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy*. Nueva York: Crown, 2016.
- Pasquale, Frank. *The Black Box Society: The Secret Algorithms That Control Money and Information*. Cambridge: Harvard University Press, 2015.
- Piñar Mañas, José Luis y Antoni Rubí Puig. «Justicia digital y derechos fundamentales: un reto para la transformación digital del sector público». En *La justicia digital: Retos y oportunidades*, coordinado por Josep María Bové y José Luis Piñar Mañas, 45-48. Madrid: Tirant lo Blanch, 2020.
- Presno Linera, Miguel Ángel. *Derechos fundamentales e inteligencia artificial*. Madrid: Marcial Pons, 2023.
- Rule, Colin. *Online Dispute Resolution for Business: B2B, E-Commerce, Consumer, Employment, Insurance, and Other Commercial Conflicts*. San Francisco: Jossey-Bass, 2002.
- Solar, Juan Ignacio. «Tecnologías y procesos disruptivos en el mercado de servicios jurídicos y en la administración de justicia». Material del máster en Fundamentos del Derecho y Tecnologías Disruptivas, 2024.
- Susskind, Richard. *Tribunales online y la justicia del futuro*. Madrid: La Ley, 2020.